



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO DOS TRES DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se incorpora al expediente digital, el escrito, por medio del cual el **HOGAR SAN LUCAS S.A.S.** por conducto de la representante legal, le informa al Juzgado que las accionantes se acercaron a la Institución y retiraron a la señora **MARTA PATIÑO DE MAYA**, dando por terminado el contrato de arrendamiento y prestación de servicios de cuidado de manera unilateral, por lo que se estima necesario, poner en conocimiento de las señoras **DORA MAYA PATIÑO Y TULIA EUGENIA MAYA PATIÑO**, la primera como agente oficiosa de la mencionada, para que confirmen lo anterior y para que, en relación con la presente acción constitucional emitan el pronunciamiento que estimen adecuado, en cuanto al adelantamiento o el curso progresivo de la misma atendida su naturaleza subjetiva, por presuntamente haber desaparecido las causas que originaron la proposición de la acción de tutela, es decir, por la situación sobreviviente, que no tiene origen en una actuación propiamente de la accionada y que haría que la protección solicitada no sea ya necesaria en virtud de la decisión contractual adoptada.

Se solicita a las accionantes que el pronunciamiento que de ellas se requiere, sea remitido en el término de las cuatro (4) horas siguientes, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.